

DSGV-E26104

San José del Guaviare, 28 de enero del 2026

Señor

CIRO ALIRIO MOYA ROJAS

Lavaderos de Carros El Puente

Calle 13 No 3-16 Barrio El Centro

3192045607

San José del Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA

EXPEDIENTE: SUP-00017-16

Cordial Saludo;

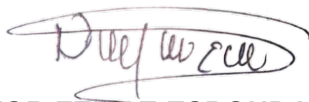
Le solicito su presencia en la oficina de la CDA, ubicada en la transversal 20 No.12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle personalmente con el fin de notificarle personalmente de la Resolución DSGV-R26057 del 28 de enero de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SUP-00017-16”.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código “*Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada*”.

De igual manera se indica que puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que se adelante la notificación electrónica al correo electrónico cdaguaviare1@gmail.com.

Sin otro en particular,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO

Director Seccional Guaviare

Ordenó: Néstor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- o Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (608) 3143717167 –3115138768-3102051477
- o Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- o Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel.: 310 7869166
- o Website: www.cda.gov.co e-mail: contactenos@cda.gov.co

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R26057
(28 de enero de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL
CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SUP-00017-16”**

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 041 de 2020, la Resolución 113 de 2025 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. CONSIDERANDO: Antecedentes Que mediante Resolución DSGV-109 del 18 de julio de 2017 esta seccional otorgó una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor del señor CIRO ALIRIO MOYA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.805 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio lavadero de carros El Puente, Municipio El Retorno, departamento del Guaviare, cuya vigencia es de cinco (05) años. Que la Resolución DSGV-109 del 18 de julio de 2017 se notificó al señor CIRO ALIRIO MOYA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.805 expedida en Bogotá D.C, el día 15 de agosto de 2017. Que el día 24 de noviembre de 2025, se realizó visita de seguimiento al predio ubicado en la calle 13 No 3-16 Barrio El Centro del municipio El Retorno – Guaviare, con el fin de verificar los causales que conllevan al archivo de la presente concesión y se levantó concepto de seguimiento No. CT25967, en el cual se concluye: 9. Conclusiones A partir de los hallazgos evidenciados durante la visita técnica, se concluye que el establecimiento no está realizando ningún tipo de aprovechamiento del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución DSGV-109 del 18 de julio de 2017, dado que se encuentra totalmente inoperante y en evidente estado de abandono. Asimismo, se verificó que el usuario presenta obligaciones financieras pendientes por concepto de la Tasa por Uso de Agua (TUA), lo cual constituye un incumplimiento de las obligaciones asociadas al uso del recurso hídrico otorgado por la autoridad ambiental. Fundamentos Jurídicos Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala, <i>“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”</i> Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 10. <i>Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el ministerio del Medio Ambiente.</i> 12. <i>Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los</i>
--

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R26057
(28 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SUP-00017-16”

<i>vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;</i> Que, al tenor, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es su artículo tercero prevé: <i>”Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales...”</i> Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Que, en virtud al principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias. Que, es necesario resaltar lo señalado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa: <i>“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”</i> Que, señala la Ley 1437 de 2011 en su artículo 18: <i>“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada...”</i> Que, el artículo 2.2.3.2.24.4, del Decreto 1076 de 2015; establece que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974: Causales de Caducidad: a) <i>“La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.”</i> b) <i>El destino en la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.</i> c) <i>El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.</i> d) <i>El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.</i> e) <i>No usar la concesión durante dos (2) años.</i> f) <i>La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.</i> g) <i>La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.</i>

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R26057
(28 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SUP-00017-16”

h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. CT25967 de fecha 25 de noviembre de 2025, es procedente ordenar el cierre y archivo de la Resolución DSGV-109 del 18 de julio de 2017 del expediente SUP-00017-16.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase el Concepto Técnico Concepto Técnico No. CT25967 de fecha 25 de noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente SUP-00017-16 y la Resolución DSGV-109 del 18 de julio de 2017 que otorgó una concesión de aguas superficial aara el establecimiento de comercio lavadero de carros El Puente, Municipio El Retorno, departamento del Guaviare, de propiedad del señor CIRO ALIRIO MOYA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.805 expedida en Bogotá D.C, de acuerdo a lo expuesto en los acápite anteriores.

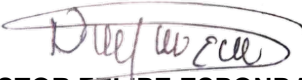
ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor CIRO ALIRIO MOYA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.805 expedida en Bogotá D.C, en los términos señalados en la ley 1437.

ARTICULO CUARTO: Désele la publicidad a este acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dado en San José del Guaviare, a los veintiocho (28) días del mes enero de mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó y revisó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyectó y digitó: Ana Marcela Chará Balanta

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R26057
(28 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SUP-00017-16”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha)_____, Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso de conformidad con la Ley 1437 de 2011. Enterado se firma para constancia. El notificado: Firma _____ Nombre: _____ C.c. _____ Dirección: _____ Correo electrónico: _____ Teléfono: _____ Quien Notifica: Firma _____ Nombre: _____ Cargo: _____
--